

Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3414.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capita de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G., y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 15 Diciembre.*)

Núm. 1007

Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Seccion 2.ª—Negociado 2.º—Circular.
—Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del preso Mariano Cebrian Rodriguez (a) Mierdaseca que se fagó de la cárcel de Cuenca la tarde del 14 del actual, de 24 años, estatura regular, color moreno, bigote negro, viste gorra de seda negra, blusa larga, pantalón gris de cuadros oscuros, calza alpargatas y es de oficio albañil, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 19 Diciembre de 1888.

El Gobernador,

Eduardo Gonzalez Rivera.

Núm 1008

Fomento.—Carreteras.—Debiendo procederse á la expropiación forzosa de las fincas que han de ser expropiadas para la construcción de la sección comprendida entre Sóller y su puerto de la carretera de 2.º orden de Palma al puerto de Sóller, he dispuesto se publique á seguida la relación nominal de los propietarios interesados, rectificadas por el Sr. Alcalde de dicha villa, á fin de que en el plazo de 15 días, á contar del siguiente á la publicación del presente anuncio, puedan presentar ante dicha autoridad local las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho, á tenor de lo prevenido en el art. 17 de la Ley de expropiación de 10 de Enero de 1879 y en los 23 siguientes aplicables del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año; debiendo el Sr. Alcalde remitir inmediatamente á este Gobierno las que le hubieren sido presentadas ó en su caso manifestar simplemente que no se ha producido ninguna, de conformidad á lo que se ordena en el párrafo segundo del artículo 24 del reglamento.

Palma 18 Diciembre de 1888.

El Gobernador,

Eduardo Gonzalez Rivera.

PROVINCIA DE LAS BALEARES

Termino municipal de Sóller

Carretera de 2.º Orden de Palma al puerto de Sóller

Relación nominal rectificada por esta Alcaldía, de los propietarios de las fincas que han de ser expropiadas para la construcción de la Sección comprendida entre esta villa y su puerto.

Núm. de orden.	NOMBRE de las fincas.	CLASE de las fincas	NOMBRE de los propietarios	NOMBRE de los colonos
1	Can Pera Tay	Huerto naranjal	Antonia Morell Vicens	Joaquin Borrás Alcover
2	Can Basó	Id.	Amador Coll Oliver	El mismo propietario
3	Id.	Id.	Francisca Canals Rullan	Id.
4	Se Polisona	Id.	Miguel Coll Morell	Id.
5	Se Sinia	Id.	Juana Maria Mayol Castañer	Id.
6	Can Juavert	Id.	Remigio Canals Feliu	José Coll Enseñat
7	Es Campet	Id.	Bárbara Marques Rullan	El mismo propietario
8	Cad Deyá	Id.	Catalina Homar Reinés	Id.
9	Id.	Id.	José Ferrá Colom	Id.
10	Id.	Id.	Cárlas Nadal Ferrá	Id.
11	Id.	Id.	Jaime Ferrá Salom	Id.
12	Id.	Id.	Miguel Bernad Oliver	Id.
13	Id.	Id.	Maria Oliver Pastor	Id.
14	Id.	Id.	Jaime Oliver Magraner	Id.
15	Can Cuart	Id.	Lucas Miguel Mayol	Id.
16	Can Llaca	Id.	José Rullan Castañer	Id.
17	Can Cuart	Id.	Bartolomé Cuart Miró	Id.
18	Can Llaca	Id.	José Rullan Castañer	Id.
19	Can Paricó	Id.	Jaime Bernad Deyá	Id.
20	Id.	Id.	Guillermo Bernad Castañer	Id.
21	Can Galió	Cañaveral	José Estades Vallcaneras	Id.
22	Id.	Casa	Antonia, Antonio, José y Gerónima Estades Coll	Id.
23	Id.	Huerto naranjal y frutales	José Estades Vallcaneras	Miguel, Canals Colom
24	Id.	Casa	Isabel Maria Bauzá Alcover	El mismo propietario
25	Id.	Huerto naranjal	Guillermo Cuart Enseñat	Id.
26	Can Delante	Huerto y casa	Andrés Olive Bernad	Bernardo Arbona Morell
27	Can Peretons	Huerto	Maria Frau Barceló	El mismo propietario
28	S'hort des Jay	Id.	Margarita Morell Rullan	Id.
29	Can Tamañó	Casa	Margarita Coll Arbona	Id.
30	Can Barretot	Casa y huerto	Andrés Arbona Mayol	Id.
31	Camp de Se Creu	Huerto naanjal	Gerónimo Estades Arbona	Rafael Oliver Bernad
32	Can Barretot	Id.	Bartolomé Rullan Oliver	Amador Mayol Enseñat
33	Camp de Se Creu	Id.	Jaime Puig Oliver	El mismo propietario
34	Can Bisanías	Casa	Antonio Angel Rullan Bisanías	Id.
35	Can Parus	Casa y corral	Sebastian Alcover Morell	Id.
36	Can Muntaner	Carrera ó salida	Francisco Oliver Palou	Id.
37	Id.	Huerto naranjal	Catalina Bernad Deyá	Id.
38	Can Mora	Id.	Antonio Mora Bernad	Id.
39	Can Monserrat	Casa, Cochera y huerto naranjal	Jaime Oliver Magraner	Id.
40	Can Pel-los	Huerto naranjal	Antonio Bisbal Vicens	Id.
41	Can Niu	Id.	Sebastian Morell Alcover	Id.
42	Can Siré	Id.	Pedro Juan Rullan Orell	Id.
43	Se Bufera	Id.	Bartolomé Canals Cabot	José Colom Frontera
44	Can Rata	Id.	Pedro Antonio Mayol Muntaner	El mismo propietario
45	Can Niu	Id.	Sebastian Morell Alcover	Id.
46	Can Ferrá	Id.	Antonio Ferrá Ripoll	Id.
47	Can Magrededeu	Id.	Rosa Oliver Castañer	Guillermo Coll Arbona
48	Id.	Id.	Magdalena Oliver Castañer	El mismo propietario
49	Id.	Id.	Juan Umbert Colom	Antonio Bauzá Bernad
50	Id.	Id.	Vicente Arbona Marti	Antonio Bauzá Ripoll
51	Id.	Id.	Catalina Morell Oliver	Id.
52	Can Gancho	Id.	Juana Maria Coll y Coll	Id.
53	Id.	Id.	Pedro Juan Coll Soler	El mismo propietario
54	Id.	Id.	Ramon Mavol Muntaner	Id.
55	Id.	Id.	Antonia Morell Vicens	Id.
56	Can Llimó	Id.	Joaquin Coll Castañer	Francisco Fiol Mayol

Núm. de orden.	NOMBRE de las fincas.	CLASE de las fincas.	NOMBRE de los propietarios.	NOMBRE de los colonos.
57	Can Posteta	Id.	Juan Joy Pizá	El mismo propietario
58	Cas Misé Serra	Huerto naranjal	Rosa y Bárbara Morell Creus	Gabriel Oliver Miguel
59	Cas Fadrinet	Id.	Catalina Morell Bernad	José Castañer Morell
60	Id.	Id.	Miguel Bauzá Marqués	El mismo propietario
61	Id.	Id.	Juana Maria Oliver Miguel	Id.
62	Roca Rotge	Id. y Olivar	Bartolomé Frontera Oliver	Id.
63	Se Mola	Monte bajo	Miguel Muntaner Castañer	Id.
64	Huerto dese Mola	Huerto	Jaime Colom Oliver	Id.
65	Olivá de Má	Olivar.	Pedro Lucas Ripoll Palou	Gobriel Oliver Miguel
66	Olivá dese Font des mul	Id.	Antonio Arbona Bauzá	El mismo propietario
67	Id.	Id.	Antonio Frontera Borrás	José Ozonas Deyá
68	La Torra	Torre castillo	Antonio Cañellas Clar	El mismo propietario

Sóller 13 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Juan Joy.—Hay un sello del Alcaldia.—Es copia El Gobernador, Gonzalez.

Seccion de la Gaceta.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovidos entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Nerja compareció en 30 de Septiembre de 1887 D. José Martínez Gómez denunciando el hecho de que el arrendatario de consumos D. Miguel Armijo había exigido dicho impuesto a razón de 50 céntimos de peseta por cada arroba de harina introducida, y razón de 10 céntimos de peseta por cada arroba de moyuelo, lo cual constituía, á juicio del denunciante, delito de exacción ilegal por exceder dichos derechos de los señalados en tarifa:

Que instruida la correspondiente causa, se practicaron varias diligencias, siendo una de ellas unir al sumario una certificación de las condiciones ó subasta del arriendo de los derechos de las especies de consumos en la expresada villa de Nerja para el año económico de 1887-88; certificado en el cual consta las especies gravadas y los tipos de imposición, resultando además del mismo que el remate fué adjudicado á D. Miguel Armijo Garcia, y que el expediente de subasta fué aprobado en 20 de Junio de 1887, por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Málaga:

Que en el pliego del remate figura la advertencia de que «atendiendo á las condiciones especiales del impuesto sobre harinas que se despachan para el consumo inmediato en forma de panes, se exigirá imprescindiblemente al tiempo de la expendición á razón de cuatro céntimos de peseta cada dos libras»:

Que el Alcalde de Nerja acudió al Gobernador de Málaga, solicitando que promoviera competencia al Juzgado de Torrox en la causa de que viene tratándose, porque el cobro de los 50 céntimos de peseta por arroba de harinas estaba autorizado por la advertencia del pliego de condiciones, sancionado por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia; que había constituido una de las condiciones del pliego, también aprobado para el arriendo de 188-687, y que eso se había acordado por el Ayuntamiento con la Asamblea de asociados, la de consumos y mayores contribuyentes en

4 de Julio de 1885, siendo aprobado por la Administración de Hacienda en 19 de Agosto siguiente, con objeto de evitar la fabulosa y desusada ganancia que los especuladores obtenían en el valor intrínseco de la especie, al convertir la harina en pan y los perjuicios que se irrogarian al consumidor, al Tesoro público y al Municipio, verificándose la recaudación en otra forma:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial requirió de inhibición al Juzgado, y habiéndole éste manifestado que estaba terminado el sumario, y por tanto no podía conocer ya de la competencia, dirigió el oficio de requerimiento á la audiencia de lo criminal de Vélez Málaga, fundándose en que las cuestiones surgidas en el pueblo de Nerja entre el arrendatario del impuesto de consumos y los contribuyentes no pueden menos de ser resueltas por las Autoridades administrativas; el Gobernador citaba los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y los 28 y 278 del reglamento provisional de consumos de 16 de Junio de 1885:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando en apoyo de ésta que no son aplicables al presente caso las disposiciones citadas por el Gobernador, porque ni se trata de los derechos y acciones de la Hacienda, ni de una cuestión reglamentaria entre arrendatarios y contribuyentes, sino de un hecho que reviste caracteres de delito; que fuera de los casos de excepción las Audiencias de lo criminal de la circunscripción en que se haya cometido un delito, son competentes para conocer de la causa y del juicio respectivo; que si bien el arrendatario tenía facultades para dejar libres las primeras materias y cobrar los derechos señalados á los productos elaborados con ellas, no podía extender esas facultades á cobrar dichos derechos cuando optase, como en el caso de autos, por el adeudo de las primeras materias, las cuales tienen una cantidad señalada y distinta en el mismo contrato; y por último, que el castigo del delito objeto del proceso no se halla reservado á los funcionarios administrativos ni existe cuestión alguna previa que deba decidirse por la Administración, y de la cual dependa el fallo de los Tribunales; la Audiencia citaba en apoyo de su jurisdicción el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de

lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la denuncia de D. José Martínez Gómez está reducido á saber si el arrendatario del impuesto de consumos del pueblo de Nerja cobró más derechos de los que podía cobrar sobre las especies gravadas, y si lo hizo en forma distinta de aquélla para la que estaba autorizado.

2.º Que para apreciar dichos particulares, es necesario examinar é interpretar las condiciones que sirvieron de base á la subasta del impuesto, lo cual corresponde á la Administración, á la que incumbe asimismo decidir sobre la ilegalidad del acuerdo de que se ha hecho mérito de 4 de Julio de 1885, adoptado por el Ayuntamiento de Nerja, con la asamblea de asociados, la de consumos y mayores contribuyentes, y aprobado por la Administración de Hacienda en 19 de Agosto de aquel año, relativa á la forma de recaudar el impuesto sobre ciertos artículos.

3.º Que la resolución que la Administración tome sobre todas esas cuestiones no puede menos de influir en el fallo que los Tribunales pudieran dictar: siendo éste, por tanto, uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Praxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 11 Diciembre.)

Anuncios oficiales.

Núm. 1009

ALCALDIA DE PALMA

Pliego de condiciones generales, con sujeción á las cuales, y á las facultativas, económicas y presupuestas que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cumpliendo lo acordado por el mismo, se saca á pública subasta la construcción del muro del lado Este y porción de los laterales del nuevo depósito de agua de la Plaza de Coll, bajo el tipo de cuatro mil ochocientos sesenta pesetas treinta y seis céntimos; y arregladamente al proyecto aprobado por esta Corporación en 7 de Octubre de 1887 y por el Sr. Gobernador Civil de la provincia en 13 de Abril de este año.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, empezando á las doce de la mañana del día 30 de Enero del año próximo, en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Síndico, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, se dará lectura al artículo 16 del citado Real Decreto, á este anuncio de subasta y á los pliegos de condiciones á que deba sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el espresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de doscientas cuarenta y tres pesetas como fianza, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde, no podrán retirarse por ningun motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 del Real Decreto de 4 de Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta por un portero de orden del Sr. Alcalde, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión; y al espirar la media hora, el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado y

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Setiembre de 1888.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
1	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
2	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
3	3	»	3	2	1	3	6	»	»	»	»	»	»	»	6
4	3	1	4	»	1	1	5	1	»	1	»	»	»	1	6
5	3	»	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	»	1	4
6	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
7	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
8	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
9	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
10	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	17	9	26	2	3	5	31	2	»	2	»	»	»	2	33

Palma 11 de Setiembre de 1888.—El Juez Municipal suplente, Baltazar Marqués.—El Secretario suplente, Pedro Alorda.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Setiembre de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	»	»	1	»	»	»	»	1
2	»	»	1	1	»	»	»	»	1
3	»	»	»	»	»	»	1	1	1
4	»	1	»	1	»	1	»	1	2
5	2	»	»	2	2	»	»	2	4
6	»	»	»	»	»	»	1	1	1
7	»	»	1	1	»	»	»	»	1
8	»	»	»	»	1	»	»	1	1
9	2	1	»	3	1	»	»	1	4
10	1	»	»	1	»	»	1	1	2
	6	2	2	10	4	1	3	8	18

Palma 11 de Setiembre de 1888.—El Juez Municipal suplente, Baltazar Marqués.—El Secretario suplente, Pedro Alorda.

dará lectura en alta voz à la proposición en él contenida; y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura, el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones cuyo tipo sea mayor que el fijado para la subasta, los que no fueren acompañados del resguardo de Depósito y de la Cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición quinta; y los que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio, ó sobre el compromiso que se contraiga, sin que en caso de existir esta duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales, despues de apercibir por tres veces á los licitadores, el Sr. Alcalde lo declarará terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Alcalde devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno; y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de Depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más escepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario en el acta de subasta, en la cual también se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional. El acta se extenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario, adiciolándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores; y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, esta

Corporación municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda, en la forma que establece el artículo 20 del precitado Real Decreto.

Palma 19 Diciembre de 1888.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..... y del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, para subastar la construcción del muro del lado Este y porción de los laterales del nuevo depósito de agua de la Plaza de Coll, conforme con los mismos, se obliga á efectuar dicha obra por la cantidad de..... pesetas (en letras).

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—El Alcalde, Guasp.

Num. 1010

D. José Maria Gómez Sanchez, Juez de primera instancia del partido de Ibiza.

Hago saber: que en virtud de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, á instancia del Procurador Don Zoylo Boned, en representación de D. Antonio Pujol y Tur, y este en el concepto de apoderado de su hermana D.ª Agustina, contra José Tur y Ribas vecino de la parroquia de San Jorge, sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta en venta una porción de tierra campo de secano con algunos arboles cita en la mencionada parroquia, de sesenta y dos áreas, sesenta y una centiáreas de estensión, que linda por Norte con tierras de José Tur, por el Este con otras de Vicente Cardona por Sur y Oeste con las de José Ferrer; justipreciada en ciento cincuenta pesetas; y una hacienda denominada «Es Coll des vent de la Serra,» cita en la espresada parroquia, compuesta de tierra de secano con arboles casa y bosque, de cuatro hectáreas, noventa y nueve áreas, sesenta y tres centiáreas, de cabida, lindante por Norte con boque de Juan Serra y Vicente Noguera, por Este con otro de Bartolomé Cardona, por Sur con el de los herederos de Antonio Torres, y por Oeste con tierras y bosque, de José Prats; la que ha sido justipreciada en cinco mil ochocientos cincuenta pesetas; y se señala para su remate que deberá tener lugar sin sujeción á tipo, el dia veinte y seis de Enero próximo á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado con las condiciones siguientes.

Primera Los licitadores para to-

may parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de las mencionadas fincas sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Los títulos de propiedad de las indicadas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan ser examinados por los que quieran interesar en la subasta, los cuales deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Tercera. El rematante adquirirá en su caso las referidas fincas por el precio que le sean libradas, debiendo consignar su importe en la mesa del Juzgado, en monedas de oro ó plata corriente; siendo de su cuenta el pago de la escritura de venta y el de los derechos correspondientes al Estado.

Ibiza doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Maria Gómez.—Vicente Gotarredona.

Num. 1012

D. Tomás Fortuñ y Veri, Capitan de Infanteria de Marina, Ayudante de la Comandancia del ramo de esta provincia.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza al patron y marineros del falucho que en la noche del diez y nueve de Setiembre último fué apresado con 25 bultos de tabaco en la costa de «Rebeubech» por la Barquilla de la escampavia Turia, así como también á los dueños de dicha nave y tabaco á fin de que y en el término de 30 dias contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante esta Comandancia y Fiscalia Militar, á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 15 Diciembre 1888.—Tomás Fortuñ.—Por mandato de S. S., José M.ª Vives, Srio.

DIRECCION GENERAL

DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 11 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer veinte plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, cubriéndose con ellas las vacantes que existan en la plantilla del Cuerpo hasta la fecha de terminadas y quedando los demás aprobados hasta dicho número, en expectación de colocación sin sueldo de antigüedad hasta que sean colocados.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, piso bajo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día 15 de Diciembre hasta la una de la tarde del 26 de Febrero próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.º Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso; 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en algunas de las Universidades oficiales del Reino. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con debida regla legalizada, de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó licenciados en Medicina y Cirugía residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de

persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Dirección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 1.º de Marzo próximo, á las ocho en punto de la mañana.

Madrid 13 de Diciembre de 1888.
—Sanchiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.
NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó Alcalde de la localidad (1).

Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo.

Guardia segundo José Santos Vega, natural de Villanueva, provincia de Zamora.
Idem Celodonio Sánchez Gutiérrez, natural de Cangas, provincia de Oviedo.
Idem Calixto Santa Teresa Espósito, natural de Valencia.
Idem Fabriciano Buela Fernández, natural de Guardo, provincia de Palencia.
Idem Severiano Regueira Campos, natural de Beterone, provincia de Orense.
Idem Pedro Requeme Coll, natural de Puebla, provincia de Zaragoza.

(Véase el Boletín núm. 3410.)

Brigada de transportes á lomo.

Sargento primero Miguel Moreno Lara Madrid 19 Septiembre 1888.—El Brigadier Inspector, Isidoro Lull.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.

Cabo primero Antonio Costa Planell, natural de Santa Inés, provincia de Baleares.

Guardia segundo Nicanor Ciriese Trujillo, natural de Castañas, provincia de Cáceres.

Sargento segundo Jesús Cejuelo Ruiz, natural de Valdepeñas, provincia de Ciudad Real.

Idem José Cemillán Mora, natural de Arboleón, provincia de Guadalajara.

Idem Simón Castro Sánchez, natural de Frenula, provincia de Oviedo.

Idem Ricardo Cabana Mares, natural de Gerona.

Cabo segundo León Caballero Muñoz, natural de Santiuste, provincia de Segovia.

Guardia segundo Juan Carals Figueras, natural de Molino de Rey, provincia de Barcelona.

Guardia segundo Francisco Casals Solana, natural de Quiñones, provincia de Lérida.

Idem Francisco Campos López, natural de Gualchos, provincia de Granada.

Idem Francisco Carceller Carvo, natural de Castellón.

Cabo primero Enrique Castillo Delgado, natural de Sevilla.

Guardia segundo Valentín Carretero Ibáñez, natural de Castillo de Reina, provincia de Burgos.

Cabo segundo Antonio Casellas Riera, natural de Manacor, provincia de Baleares.

Cabo primero Antonio Castro Palma, natural de Aguilera, provincia de Córdoba.

Guardia segundo Francisco Fernández Torrecilla, natural de Carabaraño, provincia de Logroño.

Cabo primero Francisco Fernández Iruceja, natural de Seoane, provincia de Orense.

Cabo segundo José Blanco Fernández, natural de Pasamontaña de Tabara, provincia de Zamora.

Guardia segundo Buenaventura Bosi Felipe, natural de Vilet, provincia de Lérida.

Idem Vicente Botos Astongaso, natural de Pusama, provincia de León.

Idem Lucas Bidrieras Villanueva, natural de Ovema, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Villegas Montoya, natural de Dalías, provincia de Almería.

Idem Elias Vicente Martín, natural de Fuente Giraldo, provincia de Salamanca.

Idem Francisco Bernabé Garrieta, natural de Peralta, provincia de Huesca.

Idem Gregorio Benito Iglesias, natural de Cavisa, provincia de Toledo.

Idem Benito Barraco Tárraga, natural de San Pedro, provincia de Barcelona.

Idem Bernardo Barredo Ballino, natural de Villaescusa, provincia de Orense.

Idem Antonio Barranco Fuentes, natural de Badajoz.

Idem Ventura Arroyo Sanz, natural de Bonelo, provincia de Valladolid.

Idem Nicasio Alvarez Díaz, natural de Villa de Pedro, provincia de Cáceres.

Idem Casimiro González Pereira, natural de Sopoelles, provincia de Orense.

Idem Eustaquio Gómez Fernández, natural de Casanova, provincia de Cuenca.

Idem Florencio González Barquín, natural de Escolante, provincia de Santander.

Idem Cristóbal Rober Suárez, natural de Suos, provincia de Lérida.

Idem Juan Gómez Fuentes, natural de Cañisares, provincia de Cuenca.

Idem Mariano Herrero García, natural de Albacete.

Idem Rafael Izquierdo Ruiz, natural de Velez Malaga, provincia de Málaga.

Idem Hermenegildo Yuste Aguilar, na-

tural de Casas Bajas, provincia de Valencia.

Idem Jaime Jover Calzado, natural de Ailona, provincia de Lérida.

Idem Antonio López Vázquez, natural de Campo, provincia de Lugo.

Idem Braulio Lozano Delgado, natural de Toledo.

Idem Juan López Turre, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Idem José López Abaque, natural de Valdespina, provincia de Valladolid.

Idem Joaquin Lorence Domínguez, natural de Málaga.

Idem Serafín Lobato Llamas, natural de Jacomontano, provincia de Zamora.

Idem Juan Llorente Martínez, natural de Castro, provincia de Granada.

Guardia segundo Lorenzo Llorca Negro, natural de Fimbestar, provincia de Alicante.

Sargento primero Antonio Gelaver Quijado, natural de Palma, provincia de Mallorca.

Idem D. Andrés Arango Beltrán, natural de Barcelona.

Idem José Maet Ortiz, natural de Játiva, provincia de Valencia.

Idem segundo Juan López Sanjurjo, natural de Santiago, provincia de Lugo.

Idem Miguel Merín Villorguela, natural de Arazán, provincia de Huesca.

Idem José Egea Gallego, natural de Málaga.

Idem Francisco Peral Carretero, natural de Santa María de Berrocal, provincia de Avila.

Idem Bautista Insa Sué, natural de Muro, provincia de Alicante.

Idem José Tello Moreiro, natural de Luaces, provincia de Lugo.

Cabo primero Juan Morales Blanco, natural de Sainz, provincia de Orense.

Idem Dámaso Muñoz Carracedo, natural de Berlanga, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Planas Yaruzco, natural de Ilyuso, provincia de Huesca.

Idem Francisco Tomás Guayor, natural de Pertusa, provincia de Huesca.

Idem Simón Paño Calvo, natural de Robles, provincia de Huesca.

Idem Felipe Bayona Ramiro, natural de Concueira, provincia de Zaragoza.

Idem Melchor Pérez Martín, natural de Calizago, provincia de Burgos.

Idem Manuel Amarillo Martínez, natural de Sevilla.

Idem Gregorio Alvarez Becerril, natural de San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid.

Idem Concepción Cisneros Jiménez, natural de Carrascosa, provincia de Cuenca.

Idem José Gómez Roselló, natural de Cheste, provincia de Valencia.

Idem Manuel Lluchs Paños, natural de Zuera, provincia de Zaragoza.

Idem Jorge Martínez Heredia, natural de Castejón de las Arenas, provincia de Zaragoza.

Idem segundo Pedro Ureña Rivera, natural de Mota del Marqués, provincia de Valladolid.

Idem Manuel Valle Gonzales, natural de Jaliendo Abajo, provincia de León.

Idem Gregorio Frutos González, natural de Jor, provincia de Granada.

Idem Miguel Jiménez Andrés, natural de Garuhuey, provincia de Salamanca.

Idem Juan Rataca Zumbre, natural de Balarroba, provincia de Barcelona.

Idem Anastasio Bautista Prieto, natural de Montalbán, provincia de Oviedo.

Guardia primero Angal Alonso González, natural de Caballeros, provincia de León.

Idem José Abad Gómez, natural Morés, provincia de Zaragoza.

(Se continuará.)

PALMA

ESCUELA TIPOGRAFICA-PROVINCIAL.